



CONVENIO
DE MINAMATA
SOBRE EL MERCURIO

Distr. general
24 de noviembre de 2023

Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en el Convenio
de Minamata sobre el Mercurio

Quinta reunión

Ginebra, 30 de octubre a 3 de noviembre de 2023

Decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio en su quinta reunión

MC-5/10: establecimiento de umbrales para los desechos de mercurio

La Conferencia de las Partes,

Acogiendo con aprecio el resultado de los trabajos y habiendo examinado el informe¹ del grupo de expertos técnicos sobre los umbrales para los desechos de mercurio,

Tomando nota de la decisión BC-15/9 adoptada por la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación en su 15ª reunión, en la que la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea aprobó las directrices técnicas actualizadas sobre el manejo ambientalmente racional de desechos consistentes en mercurio o compuestos de mercurio, que los contengan o estén contaminados con ellos,

Expresando preocupación en cuanto al tráfico ilícito de desechos de mercurio, y reconociendo el papel esencial del Convenio de Basilea a la hora de abordar esos movimientos de desechos,

Reconociendo las repercusiones negativas y desproporcionadas que sufren los países en desarrollo cuando el movimiento transfronterizo de desechos de mercurio no se efectúa de forma tal que se protejan la salud humana y el medio ambiente de los efectos adversos que se puedan derivar de esos movimientos,

Recordando que, según lo establecido en el párrafo 3 a) del artículo 11 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, deberán adoptarse las medidas apropiadas para que los desechos de mercurio sean gestionados, de manera ambientalmente racional, teniendo en cuenta las directrices elaboradas en el marco del Convenio de Basilea y de conformidad con los requisitos que la Conferencia de las Partes aprobará en un anexo adicional,

1. *Decide* establecer 15 mg/kg de concentración total de mercurio como umbral para los desechos contemplados en el párrafo 2 c) del artículo 11 del Convenio de Minamata, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2 de la presente decisión;

2. *Decide también* que una Parte podrá, como alternativa a lo dispuesto en el párrafo 1 de la presente decisión, emplear un enfoque diferente para determinar si un desecho es un desecho de mercurio contemplado en el párrafo 2 c) del artículo 11 del Convenio, siempre que la Parte haya documentado la existencia de medidas específicas de gestión de desechos para proteger la salud humana y el medio ambiente, incluidas medidas para garantizar que los desechos de mercurio se gestionen de conformidad con el párrafo 3 del artículo 11, y también medidas para identificar los

¹ UNEP/MC/COP.5/9, anexo I.

desechos de mercurio mediante enfoques como los basados en las definiciones nacionales de desechos de mercurio o desechos peligrosos, de modo que indique el enfoque, las características peligrosas o las relativas al riesgo, los umbrales de lixiviación o los umbrales de concentración total;

3. *Decide además* que una Parte que emplee el enfoque alternativo que se describe en el párrafo 2 de la presente decisión debe presentar a la Secretaría las medidas de gestión de desechos documentadas que se describen en el párrafo 2;

4. *Solicita* a la Secretaría que mantenga un registro público de la información presentada de conformidad con el párrafo 3 anterior;

5. *Invita* a las Partes y los interesados pertinentes a que presenten a la Secretaría datos científicos y normativos e información sobre la eficacia del umbral establecido en el párrafo 1 anterior en la protección de la salud humana y el medio ambiente, así como también sobre las dificultades y las experiencias asociadas a su uso, a fin de que la Conferencia de las Partes los examine en su séptima reunión;

6. *Invita* a las Partes a que hagan uso del documento de orientación sobre los métodos de ensayo utilizados en la aplicación del umbral de segundo nivel para los residuos de extracción minera, salvo los derivados de la extracción primaria de mercurio, que figura en el documento UNEP/MC/COP.5/INF/13;

7. *Invita también* a las Partes que estén en condiciones de hacerlo a que presten apoyo a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición en la detección, el análisis y otros elementos de la gestión ambientalmente racional de los desechos de mercurio;

8. *Decide* examinar, en su séptima reunión, si se necesita alguna actualización en las listas de los cuadros 1, 2 y 3 del anexo de la decisión MC-3/5, en reconocimiento de la solicitud del párrafo 9 de esa decisión;

9. *Invita* a las Partes a que presenten a la Secretaría antes del 31 de octubre de 2024 la información relativa a sus normativas y programas de gestión de desechos que se menciona en el párrafo 3 a) del artículo 11, con especial atención a los asuntos que no se traten en las Directrices técnicas para la gestión ambientalmente racional de desechos consistentes en mercurio elemental y desechos que contengan mercurio o estén contaminados con él²;

10. *Solicita* a la Secretaría que recabe y organice la información a la que se hace referencia en el párrafo 9 anterior y la distribuya a las Partes antes del 1 de enero de 2025;

11. *Invita* a las Partes a que examinen la información a la que se hace referencia en el párrafo 9 anterior en sus preparativos de la sexta reunión de la Conferencia de las Partes;

12. *Invita* a la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea a examinar el tráfico ilícito de desechos de mercurio, según proceda, con énfasis en la necesidad de hacer esfuerzos colaborativos para garantizar la protección de la salud humana y el medio ambiente;

13. *Solicita* a la Secretaría que transmita la presente decisión a los órganos competentes del Convenio de Basilea y que los invite a tenerla en cuenta, según proceda.

² UNEP/CHW.15/6/Add.6/Rev.1.